

Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBEN en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publicaren, á que se les rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios por suscripción línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4656

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 de Noviembre)

Núm. 4063

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de José Lopez Camacho, Gerónimo Martín Roz y Manuel Gonzalez Muñoz fugados del depósito municipal de Granada el 12 del corriente, el 1.º de 34 años, alto, moreno, barba cerrada; el 2.º de 39 años, alto, bastante grueso, color claro, ojos grandes y barba muy cerrada, y el 3.º cuyo verdadero nombre es Manuel Castro Misa alias Bolero, tiene 28 años, alto regular, y caso de ser habidos se pondrán á disposición de mi autoridad

Palma 24 de Noviembre de 1896.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Núm. 4064

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día seis de Noviembre de 1896.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó que constara en acta la manifestación hecha por el diputado D. Alejandro Rosselló de hallarse conforme con todos los acuerdos tomados en las sesiones anteriores á las que por falta de salud no habia podido asistir.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de presupuestos se acordó reformar la moratoria concedida al Excelentísimo Ayuntamiento de Palma en el sentido de que á partir del año 1897 á 98 deberá dicha Corporación satisfacer la cantidad de 30.000 pesetas hasta dejar completamente saldada la deuda de 810637'73 pesetas objeto del convenio estipulado en 1890, y que el ingreso de dicha suma deberá verificarse en la misma proporción y en los mismos plazos en que se verificó el ingreso de la cuota provincial correspondiente á cada uno de los ejercicios á que la moratoria se hace extensiva.

Accediendo á lo solicitado por D. Julian Alvarez en el concepto de presidente del laboratorio químico biológico del Colegio Médico Farmacéutico de Palma, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión de Beneficencia, se acordó conceder á dicho laboratorio el uso del material científico que al mismo fin tiene ya adquirido y pedido esta Diputación, y utilizar para la instalación el mismo local dependiente del Hospital en que se habia pensado instalar

el de la Diputación; cuyo instrumental y material lo recibirá el laboratorio bajo inventario y formal promesa garantida por el Colegio Médico Farmacéutico de reintegrarlo á la Diputación en el mismo estado en que se entregue, en el caso de que por causas fortuitas se disolviera aquél ó faltase á sus compromisos, y que á cambio de estos beneficios deberá practicar el laboratorio cuantos trabajos sean de su incumbencia que la Diputación crea conveniente encargarle cuya concesión quedará sin efecto el día que lo crea conveniente la Diputación provincial.

Se dió cuenta de otro dictamen presentado por la Comisión de Gobernación en el que propone se proceda á la formación de una nueva terna para la provisión de la plaza de Contador de fondos provinciales en la que se comprendan únicamente los aspirantes que acrediten su aptitud en la forma prescrita en el art. 121 del reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, acordándose que volviera á la Comisión para que proponga si es ó no indispensable la publicación de la convocatoria antes de proceder á la formación de la terna.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó elevar atenta y razonada exposición al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en súplica de que se sirva acordar la suspensión de la clase de Modelado y Vaciado de Adorno en las Escuelas de Bellas Artes de esta provincia, sin perjuicio de que los alumnos que quieran estudiar dicha asignatura puedan verificarlo como antes en la clase de Dibujo lineal y de Adorno.

Se acordó el pago de 1968'75 pesetas que reclamaba la Delegación de Hacienda como saldo en descubierto por la consignación para archivos y bibliotecas correspondiente á los años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96 y primer trimestre de 1896 á 97.

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para que de acuerdo con el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis proceda á la venta en pública subasta de la casa situada en la calle de la Portella números 14 al 22 inclusive perteneciente á la testamentaria de D. Joaquin Eiol y Estade, en cumplimiento de lo mandado en el auto de la adjudicación de la misma.

Se acordó pasara á la Comisión de Fomento para que emita el correspondiente dictamen de una comunicación del Ilustrísimo Sr. Director General de Instrucción Pública en que consulta si esta Diputación podrá subvenir á las nuevas necesidades de las Escuelas Normales con arreglo al presupuesto reformado de las mismas del cual acompaña nota; y otra del alcalde de Mahón en que solicita una subvención á favor de D. José Rodriguez Arbona para que pueda completar en Italia los estudios de música.

Se acordó que los cerdos que se necesitan en los establecimientos provinciales de Beneficencia sean adquiridos en pública subasta; y recomendar á la Comisión provincial la ejecución en el mas breve término posible de anteriores acuer-

dos, relativos á que se adquirieran por el mismo procedimiento el arroz, legumbres, sopas de pasta y otros artículos alimenticios que se consumen en los mismos asilos.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente de la Diputación para que poniéndose de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Palma y la Sociedad Arqueológica Luliana procure conseguir que dichas corporaciones desistan de su pretensión en las que pedían les fuera cedido el edificio que fué Consultado de Mar, á fin de que aunando los esfuerzos de todos sea mas facil conseguir que sea cedido á la Diputación para instalar en él las secciones pedagógica y de arte retrospectivo que no tienen cabida en el Museo provincial establecido en la Lonja.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Rosselló se acordó dirigir atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en súplica de que se sirva manifestar el precio á que resultan los cien fusiles Mauser que esta Diputación acordó regalar al Regimiento Regional número 1 para poder fijar el saldo que falta satisfacer, cuyo dato no ha podido facilitar el Director del Museo de Artillería á quien fué pedido.

Se acordó pasara á la Comisión de Be-

neficencia una proposición presentada por el Sr. Rosselló con objeto de que se solicitara nuevamente del Gobierno de S. M. la cesión del Lazareto antiguo con objeto de que la Diputación pueda edificar en él un sanatorio, comprometiéndose establecer en el mismo 25 plazas de soldados convalecientes mientras dure la campaña de Cuba.

Se acordó tambien que pasara á la misma Comisión otra proposición presentada por el Sr. Rosselló relativa á que se nombrara una junta protectora del fondo creado para la construcción de un manicomio bajo la presidencia del Sr. Obispo, formando parte de la misma además de los Diputados que se designen un concejal y el prior de la Iglesia del Hospital.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Guasp se acordó elevar una instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en solicitud de que disponga la traslación de la pólvora que existe en el polvorin del Hornabeque á fin de evitar que su explosión motivada por cualquier circunstancia imprevista pueda convertir en ruinas toda la ciudad de Palma y sus arrabales, sepultando entre sus escombros á sus moradores.

Palma 18 Noviembre de 1896.—El Presidente, José Socias.

Núm. 4065

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

CONTADURIA

Estado de la recaudación é inversión de fondos desde el 1.º de Abril á 31 de Octubre de 1896 por presupuesto de 1895 á 1896, formado á tenor de lo dispuesto en el art. 125 de la Ley provincial vigente.

	Pesetas.
Existencia que resultó en 31 de Marzo de 1896.	14153'97
Rentas y Censos	2919'48
Reparto provincial.	241999'83
Instrucción pública.	17803'81
Beneficencia.	236.874'27
Extraordinarios.	1.264'00
Resultas.	17.539'30
Reintegros.	103'06
	532.657'72
Administración provincial.	24.241'38
Servicios generales.	5.164'50
Cargas.	658'03
Instrucción pública.	13.335'31
Beneficencia.	238.542'01
Corrección pública.	10.592'29
Imprevistos.	3.548'93
Obras diversas.	2.474'85
Otros gastos.	9.024'64
Resultas.	4.140'00
Suplemento de fondos.	216.548'27
	528.270'21
Existencia en 31 Octubre 1896.	4.387'51
	532.657'72

Palma 18 Noviembre de 1896.—El Contador interino de fondos provinciales, José Amengual y Mulet.—V.º B.º—El Presidente, Socias.

ANUNCIO

Real orden é Instrucción de 5 de Febrero de 1877 para cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre anterior, sobre venta de los Edificios del Estado que no se utilicen para los servicios de la Administración.

Artículo 45. Las subastas se abrirán á la una de la tarde y se verificarán por medio de pliegos cerrados que se admitirán por término de una hora.

A estos pliegos ha de acompañarse necesariamente el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos, en las sucursales de las provincias ó en Administraciones Subalternas de Hacienda del partido el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego, habrá de estar firmada por el proponente, y expresarse precisamente en letra y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

ADMINISTRACION

DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO
de Palma de Mallorca

Subasta para el 29 Diciembre de 1896

BIENES DEL ESTADO

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se saca á subasta el día 29 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, en el despacho de dicho Sr. Delegado, bajo la presidencia de éste, asociado del Interventor y Administrador de Hacienda, del Oficial del Negociado del Gobierno civil que tenga á su cargo los asuntos que correspondían á la suprimida Sección de Fomento, del Abogado del Estado y del infrascrito, con asistencia del Notario que en turno le corresponda; el edificio conocido con el nombre de «Antigua Tesorería de la Administración de Hacienda», sito en esta ciudad en la Plaza de la Constitución, marcado con el número 13 y señalado con los Inventarios de Bienes del Estado, de quien procede, con el número 6.

El referido edificio linda por su frente con la Plaza de la Constitución, por la derecha entrando con casa de D. Pedro Alomar; por la izquierda con calle del Estanco y por el fondo y pequeña porción de suelo del principal con casa de herederos de D. Agustín Gazá.

Ocupa un solar cuya extensión superficial de centro á cielo, es de trescientos setenta metros veintidos decímetros y únicamente en planta baja, la de veintiocho metros sesenta y tres decímetros aproximadamente.

Se halla en mal estado de conservación, necesitándose reparar algunos de sus pisos y paredes.

El tipo para la subasta será el de treinta mil doscientas pesetas valor en venta que le han calculado los arquitectos por la Real Academia de San Fernando, don Juan Guasp y Vicens y D. Bartolomé Ramis y Joidá; atendidas las circunstancias indicadas del edificio, y no produciendo renta alguna, le han supuesto la de mil quinientas pesetas anuales, suponiendo hechas para este último valor, las obras de reparación necesarias, cuya renta capitalizada al 5 por 100 que señala el artículo 39 de dicha Instrucción, dá un valor de treinta mil pesetas, saliendo á subasta como ya se dijo, por las treinta mil doscientas de la tasación en venta.

Segun resulta de la certificación unida al expediente de venta, expedida por el Registrador de la Propiedad de este partido, la deslindada finca, no consta gravada con carga ni censo alguno.

Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta con arreglo á la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

1.^a Constituida la Junta de subasta el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente los pliegos cerrados á los cuales ha de acompañarse necesariamente, el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de depósitos, en las Sucursales de provincia ó en las Administraciones Subalternas de Hacienda

del partido, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La proposición que contenga el pliego habrá de estar firmada por el proponente y expresará precisamente en letra y sin enmienda alguna en pesetas la cantidad que se ofrece. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación alguna.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta. (Artículo 45 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.)

2.^a No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

3.^a Pasada la hora señalada para admitir proposiciones, se abrirán los pliegos por el que presida la subasta, y se leerán por el Notario en público, cerrándose el remate y extendiendo la oportuna acta, haciendo constar todas las proposiciones presentadas y quien resulte ser el mejor postor. El acta se firmará por el Presidente y asociados para la subasta, y por el que presentó la proposición más ventajosa, autorizándose por el Notario. Todos los depósitos, excepto el del rematante, se devolverán en el acto. (Artículo 46 de la misma Instrucción.)

Si abiertos los pliegos apareciesen dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá licitación por término de un cuarto de hora entre los que las hubiesen presentado. (Artículo 47 de dicha Instrucción.)

4.^a Acordada la adjudicación y comunicada por la Dirección á los Delegados de Hacienda, lo harán saber administrativamente al comprador para que dentro del término de 15 días precisos, pague el primer plazo y suscriba los pagarés de los dos siguientes, con arreglo al artículo 3.^o de la Ley. En parte del pago del primer plazo se admitirá la cantidad depositada para tomar parte en la licitación, ingresando definitiva y formalmente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y los de la subasta á fin de que la Hacienda satisfaga inmediatamente sus honorarios á los arquitectos y á los Notarios ó se reintegre de la mitad si la hubiese adelantado á los primeros con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de aquella Instrucción.

La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente ha haberse pagado el primer plazo, y los gastos que origine su otorgamiento, copia y papel serán de cargo del comprador, que deberá abonarlos directamente al Notario que la autorice en el acto de otorgarse. (Artículo 50 de la propia Instrucción.)

5.^a Si dentro del término de 15 días no hiciere efectivo el comprador el importe del primer plazo y el de los gastos de que se trata en la condición que antecede, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquél. (Artículo 51 de la misma Instrucción.)

6.^a En la escritura de venta se expresará necesariamente que la finca vendida queda, segun el artículo 3.^o de la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará á virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura son tambien de cuenta del comprador. (Artículo 52 de la misma Instrucción.)

7.^a Los compradores que no concurren á otorgar las escrituras en el término de un mes, serán compelidos á ello por la vía de apremio por los Delegados de Hacienda. (Artículo 54 de dicha Instrucción.)

8.^a Los compradores que no satisfagan los pagarés que tengan suscritos á sus respectivos vencimientos, quedarán sujetos al procedimiento de apremio establecido ó que establezca la Hacienda para hacer efectivos los descubiertos á favor del Tesoro, y el pago de 1 por 100 mensual por la demora. (Artículo 56 de la misma Instrucción.)

9.^a Si el edificio de que se trata hubiera de derribarse para edificar de nuevo, se exigirá fianza hipotecaria al comprador

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET

Primer trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		»	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		474'82	
Cargo.		1474'82	
Data por pagos verificados en igual trimestre.		235'27	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		239'05	
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	45'25	45'25
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	1192'82	1192'82
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	236'25	236'25
Cargo.	»	1474'82	1474'82

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	1235'27	1235'27
13 Ampliación.	»	»	»
Data.	»	1235'27	1235'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campanet á 30 Septiembre de 1896.—El Depositario int^o, Antonio Bennisar.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Campanet á 30 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Juan Perelló.—V.^o B.^o—El Alcalde, Bartolomé Seguí.

por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deducido lo que importe el plazo que hubiese satisfecho al contado. (Artículo 57 de dicha Instrucción.)

10.^a Los Notarios, así por su asistencia á las subastas como por el otorgamiento de escrituras para la ejecución de la ley y repetida Instrucción, cobrarán los honorarios y derechos señalados en los Aranceles que rijan, con la disminución de una tercera parte. (Artículo 58 de la misma Instrucción.)

Palma de Mallorca á 19 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Francisco Cansino de la Vega.

Núm. 4068

ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Copia del resultado del despacho de trigo efectuado por el Vista D. Eusebio Albaladejo en la declaración número 662 presentada por D. Miguel Mulet á nombre de D. Antonio Bestard de ésta, correspondiente á la partida 4 del manifiesto número 141 presentado el día 13 del

corriente por D. Raimundo Pifa capitán del vapor español Isleño de 314 toneladas de arqueo procedente de Marsella.

Cantidad manifestada, 10.000 kilogramos.—Cantidad declarada, 9.900 kilogramos.—Resultado del aforo, 10.010 kilogramos.—Observaciones: En cien sacos.

Palma 14 de Noviembre de 1896.—El 2.^o Jefe, J. Luis Clot.—V.^o B.^o—Beltran.

Núm. 4069

AYUNTAMIENTO DE MURO

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúan las obras.

Reparación y conservación del Ex-Convento para habilitar locales para los maestros de las escuelas.—Oficiales jornaleros 30, importe 60 pesetas.—Sillería 25 carretadas, importe 26 pesetas.—Cal 2 carretadas, importe 30 pesetas.—Tablones 12, importe pesetas 37.—Tejas 20, importe pesetas 1'30.—Ladrillos 3, importe pesetas 1'15.

Nota.—Los jornaleros son Sebastian-

Francisco y Juan Vallespir, Antonio Cañellas y Jaime Antonio Poquet. Han facilitado materiales Rafael Perelló.

Muro 15 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Gabriel Carrió.

Núm. 4070

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Sóller durante el mes de Septiembre de 1896.

Día 3.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasara a informe de la comisión de Obras, una instancia de Pedro Antonio Rullan Arbona, relativa á la abertura de una ventana en la planta baja de una casa.

Se acordó que a fin de cubrir la cantidad que por gastos se halla consignada en el presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento formado para regir en el presente año económico, transferir al mismo, de la existencia del de 1895 á 1896 la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientas cuarenta pesetas trece céntimos, y someterlo á la aprobación de la Junta Municipal.

Examinadas y aprobadas las cuentas municipales del año económico de 1894 á 95 presentadas por el Depositario de este Ayuntamiento, acordóse quedasen expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría del Municipio para ser luego sometidas á la aprobación de la Junta Municipal.

Y por último acordóse la distribución de fondos.

Día 7.—(Sesión extraordinaria). Se examinaron y fallaron varios expedientes de excensiones del servicio militar activo.

Día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pasaran á informe de la comisión de Obras: una instancia de Antonio Vallcaneras Rosselló pidiendo en nombre de D. Damian Morell Pons empalmar con la mina pública de la calle

del Pastor una alcantarilla particular; y otra de Catalina Albertí Arbona pidiendo autorización para ensanchar una ventana de la planta baja de una casa.

Se aprobó luego el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Se examinaron y fallaron varios expedientes de quintas.

Nombróse á D. Cayetano Rosselló Lanuza comisionado del Ayuntamiento para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se comisionó al Sr. Secretario D. Juan B. Enseñat para ir á Palma á gestionar la pronta solución de varios asuntos pendientes.

Se acordó pagar á la Hacienda el primer trimestre de consumos.

Día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Leida una instancia de D. José Miró Pastor, pidiendo que el Ayuntamiento resuelva lo procedente acerca del proyecto de adquisición de la finca «Son Sauch» para ensanche del cementerio, acordóse quedase ocho días sobre la mesa.

Se acordó que pasaran á informe de la comisión de Obras: una instancia de José Nadal Castañer, pidiendo en nombre de María Morell, permiso y línea para edificar una casa en un solar de la propiedad de la misma Morell; otra de Andrés Albertí pidiendo permiso para elevar medio metro y enlucir á caras vistas la fachada de una casa; y otra de Cristóbal Sbert Salom, pidiendo permiso para elevar y dar forma al portal de una cochera.

Se examinó y falló de nuevo un expediente de quintas devuelto por la Excelentísima Comisión Provincial, para la ampliación de pruebas.

Enteróse el Ayuntamiento de una comunicación de la Excelentísima Comisión Provincial devolviendo dos expedientes de quintas, y se acordó notificarlo á los interesados.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia aprobando

el proyecto de edificio destinado a la 2.^a Escuela de niños de esta villa, se acordó anunciar de conformidad con lo que prescriben las vigentes disposiciones, la subasta de las obras de ejecución de dicho proyecto.

Se acordó colocar tres faroles de gas con columna y dos de pared.

Día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasaran á informe de la comisión de obras: una instancia de Jaime Rosselló Moranta, solicitando permiso para edificar un trozo de acera delante una casa; otra de Paulino Pomar Segura, pidiendo permiso para construir una cloaca particular que conduzca aguas á la mina pública; otra de Antonio Coll y Alcover pidiendo autorización para añadir un piso y abrir un portal en una casa, así como correr una ventana del primer piso y enlucir á caras vistas el frontis; y otra instancia de Apolonia Jov Joy, pidiendo autorización y línea para construir un muro de contención en el torrente por la parte del Oeste con el camino que de esta villa conduce á la de Fornalutx.

El Ayuntamiento acordó hacer por administración las escavaciones de desagüe necesarias para cimentar la pared que ha de lindar con el torrente en la proyectada reforma de la Casa Consistorial, ya que dichas obras no han de alcanzar el precio de quinientas pesetas y son de tal naturaleza que no pueden hacerse por subasta.

Se acordó la dimisión de Director de la banda de música presentada por D. Eladio Goñi.

El presente extracto fué aprobado en sesión de primero del actual.

Sóller 6 de Octubre de 1896.—El Secretario, Juan B. Enseñat.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Joy.

Núm. 4071

ALCALDIA DE SON SERVERA

Terminado el repartimiento adicional para cubrir el aumento sobre la sal, que

ha correspondido á este pueblo, en el actual ejercicio económico estará de manifiesto al público á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Son Servera 19 Noviembre 1896.—El Alcalde, Sebastián Servera.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 4072

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Habiendo obtenido este Ayuntamiento autorización superior para llevar á cabo en esta villa el mercado semanal acordado por la Corporación, el Domingo en vez del martes; se hace público por medio del presente anuncio dicha variación, á fin de que las localidades á quienes pueda perjudicar dicho acuerdo puedan durante el plazo de ocho días á contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acudir contra el referido acuerdo, pasado el cual sin que se haya entablado reclamación, procederá este Ayuntamiento á su inauguración.

Petra 20 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Salom.—P. A. del A., Jaime Rullan, Secretario.

Núm. 4073

D. Enrique Freire, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Pedro Girardin Baptiste hijo de Antonio Subdito español, nacido y domiciliado en Alejandria de Egipto, de veintinueve años, comisionista; para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Tribunal al objeto de asistir al juicio oral de la causa que se le sigue sobre falsificación de documento privado.

Por tanto se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho proce-

— 20 —

tencia de los individuos y clases de tropa, excepto los que los Cuerpos remitan á las Diputaciones ó Ayuntamientos para justificar las de los voluntarios á quienes haya tocado en suerte el servicio militar.

3.^o En las licencias absolutas que con certificación de servicio se entregan á los individuos y clases de tropa, voluntarios ó reenganchados.

4.^o En el ejemplar de las listas de revista de todos los Institutos que ha de remitirse al Tribunal de Cuentas. Sus copias y justificantes quedan exceptuados.

5.^o En los resguardos que los Habilitados ó Pagadores reciben de las cajas respectivas.

6.^o En el ejemplar original de las cuentas que rindan á Caja los Capitanes y encargados de fondos. Los justificantes de las mismas están exceptuados, á menos que su cuantía exceda de 25 pesetas.

7.^o En las nóminas, listas ó relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones y retribuciones por cualquier concepto, jornales, destajos y gratificaciones laborables, se fijará el timbre móvil en la partida correspondiente á cada partícipe cuando el haber llegue ó exceda de 25 pesetas.

8.^o En los balances de caja ó arqueo mensual y en las copias ó demostraciones de ingreso y salida que de los mismos se expidan.

9.^o En los finiquitos, relaciones ó balances que produzcan cargo ó descargo para los perceptores de caja.

10. En los resúmenes de ventas, reintegros y compras menores, ajustes de raciones y utensilios, cargamentos y servicios prestados por Compañías, Empresas ó contratistas,

tas, guías, y, en general, en todos los documentos de resumen que se acompañan á las cuentas.

Art. 56. Se exceptúan del impuesto del Timbre:

1.^o Los títulos de las distintas órdenes de cruces, así civiles como militares sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, siempre que no lleven anexas dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

2.^o Las filiaciones de soldados de mar y Tierra.

3.^o Las fes de soltería que se expidan al solo efecto de justificar el cambio de situación de los individuos de tropa en los distintos Cuerpos del Ejército. Cuando se tratara de utilizar estos documentos para otros fines, no surtirán efecto, bajo la responsabilidad del que los admita, sin previo reintegro correspondiente á su clase.

4.^o Las libretas de ajustes de los referidos individuos y clase de tropa y marinería.

5.^o Las copias no certificadas de documentos que se expidan en cumplimiento de órdenes recibidas de Autoridades superiores, siempre que lo sean al solo efecto de obrar como antecedente en la oficina de dependencia que las reclame.

6.^o Los extractos de revista, balances de la fuerza y liquidaciones de lo que á las mismas corresponda, cuando se acompañen como resumen de las listas de revista.

7.^o Las distribuciones ó nóminas de los individuos de tropa. Sin embargo, los perceptores que figuren en las mismas como voluntarios ó reenganchados satisfarán el timbre móvil de 10 céntimos cuando hubie-

— 17 —

7.^o Los recibos talonarios de viajeros.

8.^o Las tornaguías que expidan las Aduanas.

Art. 35. Deberán ser reintegrados con el de 10 céntimos de peseta:

2.^o Las relaciones de viajeros que presentan á los Administradores de Aduanas los Capitanes de buques.

2.^o Las autorizaciones de los consignatarios de géneros á los patrones de las embarcaciones menores para la descarga.

3.^o Los conduces á tierra de los bultos ó géneros á granel que expidan los individuos del resguardo á bordo de los buques conductores, y los que se dirigen á la Aduana de los bultos descargados en virtud de licencias provisionales.

4.^o Los recibos de Caja por derechos de Arancel.

5.^o Las papeletas talonarias para levantes de géneros.

6.^o Los avisos de la Aduana de entrada á la de salida de géneros de tránsito.

7.^o Los de la Aduana de salida á la de entrada de géneros que se dirigen por cabotaje.

8.^o Las carpetas de factura de cabotaje de entrada.

9.^o Las guías de tránsito de géneros extranjeros por el interior del Reino.

§ III

Correos y Telégrafos.

Art. 36. No circulará sin el correspondiente timbre de Correos en todos los de España ningún pliego, carta ó paquete que no tenga el carácter de correspondencia oficial, la cual disfrutará de franquicia, llenando los requisitos exigidos por los reglamentos.

Art. 37. Las cartas para el interior de las poblaciones se franquearán con sellos por valor de 0'10 de peseta, cualquiera que sea su peso.

Art. 38. El precio de las tarjetas postales sencillas se fija en 0'10 de peseta y en 0'15 el de las dobles ó con respuesta pagada, sirviendo unas y otras para el interior de las poblaciones y para el exterior dentro de la Península é islas adyacentes.

Art. 39. Las cartas que hayan de circular entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, se franquearán con sellos por valor de 0'15 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso. Las que circulen entre los mismos puntos, y la costa occidental de Marruecos, se franquearán con sellos por valor de 0'10 de peseta por cada 30 gramos ó fracción de este peso.

Art. 40. Las cartas dirigidas á Cuba ó Puerto Rico se franquearán con sellos por valor de 0'30 de peseta por cada 15 granos ó fracción de este peso.

Art. 41. Las cartas dirigidas á Filipinas, Fernando Poo, Annobón ó Corisco se franquearán con sellos por valor de 0'50 de peseta por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

Art. 42. El derecho de certificación para toda clase de correspondencia será de 25 céntimos de peseta.

Art. 43. Los telegramas de una á quince palabras entre estaciones de la misma provincia devengarán 0'50 de peseta, y 0'05 más por cada palabra que exceda de las quince.

Los de una á quince palabras entre estaciones de distintas provincias una peseta, y 0'10 por cada palabra que exceda.

